



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal De Fonseca, La Guajira

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **RAFAEL GUILLERMO RAMIREZ HERNÁNDEZ**

Radicado: 44 279 40 89 001 2022 00165 00

Mediante escrito que antecede suscrito por la apoderada de la entidad demandante, solicita al Despacho la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para ello. En el presente proceso el memorial fue presentado por la apoderada judicial de la parte demandada quien tiene facultad para hacerlo ante el correo institucional del juzgado.

En consecuencia, a este Despacho decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del demandado **RAFAEL GUILLERMO RAMIREZ HERNÁNDEZ**, si existieren remanentes de otros procesos colóquese a disposición del Despacho correspondiente. Librense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de recaudo del presente proceso a la apoderada de la parte demandante, toda vez que la terminación decretada fue por pago de las cuotas en mora, por lo tanto, de las obligaciones queda un saldo insoluto. Hágase la certificación por secretaria por ser un proceso presentado de manera digital bajo la vigencia del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

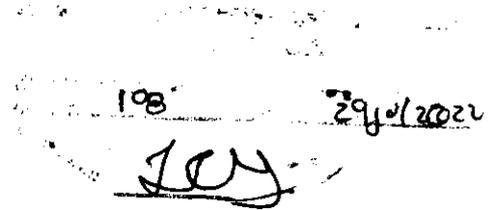


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal De Fonseca, La Guajira

CUARTO: Cumplido lo anterior, hágase la desanotación del libro radicator y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez


108 29/01/2022
